

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GOMEZ BECERRA.

SESION EXTRAORDINARIA DE LA NOCHE DEL 29 DE JUNIO DE 1822.

Se leyó y aprobó el Acta de la sesion extraordinaria anterior.

Se aprobaron tambien los dictámenes siguientes:

De la comision primera Eclesiástica, sobre que se permita á la Junta diocesana de Jaen enajenar de los bienes de las fábricas de las iglesias lo que sea bastante á cubrir los atrasos que adeudan.

De la segunda del mismo ramo, para que pase al Gobierno el expediente del cura párroco D. Diego María Viedma, á fin de instruirlo competentemente y acordar su solicitud si lo estimare justo.

De la de Guerra, sobre que se borren las notas puestas á los oficiales dispersos del año 1810, si han dado despues pruebas eficaces de su adhesion al sistema.

De la de Visita del Crédito público, opinando se pase al Gobierno la exposicion de la Hermandad del Santo Malbar de la ciudad de Leon, para que resuelva las excepciones que alega, con arreglo al art. 17 del decreto de 9 de Noviembre de 1820.

De la primera de Legislacion, opinando se exima del cargo de alcalde constitucional á D. Juan Laso de la Vega por su avanzada edad.

De la de Caminos y canales, proponiendo se pongan bajo la inmediata inspeccion de la Direccion de estos ramos la apertura de los puertos de Pico y Menga.

De la segunda Eclesiástica, para que se autorice al Gobierno con el fin de conceder alguna pension al lego profeso del convento de trinitarios descalzos de la ciudad de Alcalá de Henares, Fr. Antonio de la Concepcion.

De la de Instruccion pública, sobre que se considere á D. Vicente Ozores, catedrático sustituto de leyes en la ciudad de Santiago, en el mismo caso que sus compañeros coopositores, y se repunte á D. Joaquin Lumbreras, catedrático de disciplina eclesiástica en los estudios de San Isidro.

De la misma comision, acerca de que se acceda á las dispensas y conmutaciones que piden D. Manuel Ruiz, D. Rafael Dobet de Arias, D. Francisco Sanchez Ajona, y el practicante de medicina del hospital del Rey en las Huelgas de Búrgos.

De la segunda de Hacienda, resolviendo ciertas dudas acerca del pago de pensiones á la casa de Motezuma.

De la de Visita del Crédito público, opinando se admita á D. Modesto Galvan y Escudero en pago del alquiler de una casa que habita, igual cantidad de otra mayor que le adeuda el Crédito público.

De la encargada del fomento y conservacion de la Biblioteca española de Córtes, proponiendo se autorice al bibliotecario para que, prévio conocimiento de la comision ó diputacion permanente, se entienda con las autoridades, activando la observancia de las órdenes y decretos relativos á la Biblioteca de su cargo, y reclamando los efectos de su pertenencia.

De la segunda de Hacienda, manifestando tener dado su dictámen por regla general en el negocio respectivo á los hijos del difunto ministro del Consejo de Indias Don Tadeo de Galisteo.

De la de Diputaciones provinciales, para que se acceda á la solicitud de los empleados en la secretaría del

gobierno político de la provincia de Málaga, declarándoles el goce de retiro, si tenían méritos con anterioridad, y no se les separaba por delito.

De la segunda de Hacienda, para que se recomiende al Gobierno al vice-cónsul de Villareal, D. Bernebé Pancorbo.

De la de Guerra, proponiendo se considere á D. Vicente Rogado y D. Pio Pita, como segundos ayudantes del Estado Mayor, sin otro sueldo que el que gozan hoy, hasta el arreglo definitivo de aquel cuerpo, y que Don Juan Becar tenga derecho á ser colocado en el mismo cuando reciba otra planta que la que tiene en el día.

De la de Premios, habilitando para obtener empleos á los individuos contenidos en una lista que se leyó.

De la segunda de Hacienda, resolviendo el expediente relativo á la exaccion que se hace en la comandancia general del campo de Gibraltar de 4 rs. vn. á todos los individuos que se embarcan para la plaza.

De la segunda de Legislacion, para que se conceda facultad á D. Francisco y D. José Ortiz, de vender un vínculo consistente en una casería.

De la primera de este ramo, sobre que se acceda á la peticion de los carmelitas calzados de Murcia de vender ciertas tierras á favor de D. Joaquin Mosquera.

De la segunda del mismo, opinando se acceda á la solicitud de D. Manuel de Anduaga, apoderado del serenísimo Señor Infante D. Carlos, relativa á que se prorogue el término para la toma de razon de cierta escritura.

De la de Guerra, proponiendo que los oficiales generales de la Real compañía de Guardias Alabarderos que queden separados del cuerpo, cobren en él sus sueldos de cuartel.

De la segunda de Legislacion, para que se permita al teniente de caballería de Alcántara, D. Joaquin La Mata, vender una casa que hipotecó al tiempo de casarse.

De la primera de Hacienda, opinando pase al Gobierno la exposicion de D. Lorenzo Oliver, alcalde primero constitucional de la villa de Berja, para que acuerde la providencia que estime oportuna.

De la segunda de Hacienda, opinando pase al Gobierno el expediente de D. Marcelino Pló, recomendando su colocacion en destino proporcionado á sus servicios.

De la de Diputaciones provinciales, sobre que se establezca un juzgado de primera instancia interino en la ciudad de Almuñécar.

De la de Visita del Crédito público, para que á los interesados en el préstamo llamado de subvencion, se les liquiden y paguen los créditos pendientes en documentos de la Deuda sin interés.

De la segunda de Hacienda, sobre que se declare habilitado para obtener empleo á D. Miguel de Castañeda, miliciano nacional, herido en la plaza de Palacio en la tarde del 5 de Febrero de 1821.

De la misma comision, opinando se condonen á Don Diego de Quiroga y Losada, en atencion á sus particulares méritos, los 12.575 rs. que adeuda á la Hacienda pública.

De la propia comision, acerca de que de la cantidad de 17.557 rs. y 26 mrs. que adeuda Francisco Amor y Lastra, se le dispensen 3.000, pagando el resto en plazos iguales hasta fin de Diciembre del presente año.

Se leyó, y declaró que no pasase á la comision, una adiccion del Sr. Lapuerta.

Igualmente se leyó el dictámen de la comision primera de Legislacion acerca de los aranceles y ordenanzas de los tribunales; y habiendo pedido el Sr. Adan que quedase sobre la mesa, ó se leyese todo para instruccion de los Sres. Diputados, determinó el Sr. *Presidente* lo primero.

Se puso á discusion el dictámen de la comision segunda de Legislacion, sobre la creacion de una Sala en la Audiencia de Puerto-Príncipe, y quedó aprobado en todas sus partes.

Igualmente se aprobó otro dictámen de la primera de Legislacion, dado acerca de cierta consulta del Tribunal Supremo de Justicia, con referencia á un procedimiento de la Audiencia de Galicia en la causa contra el Baron de Sancti Joanni.

Se leyó el decreto sancionado por S. M. sobre sustituir á los religiosos secularizados el derecho de adquirir bienes; y el Sr. *Presidente* manifestó quedar publicado como ley, mandando se archivase un ejemplar, y que se comunicase al Gobierno para su promulgacion solemne.

Se procedió á la discusion del dictámen de la comision primera de Hacienda, proponiendo medidas para contener el contrabando que se hace por la frontera de Navarra; y leído el artículo 1.º, dijo

El Sr. **FERRER**: Estas medidas parecerán duras al Congreso; pero es indispensable que en atencion á las disposiciones que ha tomado el Gobierno francés, á las compañías que se han reglamentado para introducir el contrabando, y á los facciosos, se tomen estas medidas para contener los progresos del mal que causan á España.

El Sr. **CANGA ARGUELLES**: En esta parte, la comision no hace más que lo que ha indicado el Gobierno, el cual se queja del escandaloso contrabando que se hace por estos puertos. Lo que el Congreso debe hacer en este caso es autorizar al Gobierno por todos los medios que crea convenientes, á fin de destruir unos males tan fatales á la Nacion.

El Sr. **ESCUADERO**: Convengo en la necesidad de estas medidas; pero ¿de qué sirven las aduanas si no hay dependientes que puedan defender á la Nacion del contrabando? Pues si hubiese el correspondiente número de aduanas con el número competente de dependientes, ¿no estaria más guardada la frontera? Así, pues, seria de parecer que se estableciese una aduana en el punto ó puntos que estén en descubierto, por donde se hace el contrabando, á fin de precaverlo.

El Sr. **FERRER**: El Gobierno usa de esta medida, no solo para evitar el fraude que se comete, sino porque en los puntos por donde se introduce el contrabando, ha quitado el Gobierno francés las aduanas. Así que, aunque nosotros tengamos establecidas nuestras aduanas en la frontera, no es para llevar géneros á Francia, sino para evitar que se introduzcan fraudulentamente. Solo han dejado una los franceses; todas las demás las

han quitado, y sería ridículo dejar nosotros aduanas al frente de los puntos en que ellos no las tienen.»

Se declaró discutido y aprobó el artículo en estos términos:

«Que mientras el Gobierno francés mantenga el cordon militar en la frontera del Pirineo, impidiendo que nuestras producciones y efectos se introduzcan en Francia sino por la aduana de Behovia, se mande no se admitan las producciones y efectos procedentes de Francia por nuestras aduanas de Aragon y Navarra, y si solo por Irún, en justa retribucion de las disposiciones acordadas por el Gobierno francés contra el comercio español.»

Se leyó el art. 2.º, que dice:

«Tampoco podrá entrar en España ningun individuo procedente de Francia por las fronteras de Aragon y Navarra, sino por el punto de Irún, so pena de proceder contra la persona con arreglo á las leyes.»

El Sr. **SANTAFÉ**: La aduana de Irún está muy distante de la frontera de Aragon, y por consiguiente no queda ningun pueblo por donde pasar de Francia á Aragon, ó de Aragon á Francia; y me parece que debería tomarse esto en consideracion.

El Sr. **FERRER** (D. Joaquín): El fundamento de esta medida es el mismo de la anterior. Los franceses no dejan entrar en Francia sino por un punto, donde han establecido su lazareto para cohonestar esa medida; y la dignidad de la Nacion exige que no se permita venir de Francia, ni ir á ella ninguna persona sino por otro punto determinado.

El Sr. **EULATE**: He visto por los oficios del jefe político é intendente que todas las medidas que piden son económicas; y por lo mismo no deben extenderse á las personas. Y así como los franceses no impiden que las personas francesas entren en Francia por cualquier punto, creo que nosotros no debemos impedirlo á los españoles que vuelvan de Francia, trayendo sus pasaportes como corresponde.»

Se declaró discutido y se aprobó el artículo.

«Art. 3.º Que todo individuo procedente de Francia que sea aprehendido en España por cualquier punto de las fronteras de Aragon y Navarra, será inmediatamente arrestado y tratado como sospechoso.»

El Sr. **ESCUDERO**: Si el artículo habla solo de los extranjeros, me conformo; pero si habla tambien de los españoles, me opongo.

El Sr. **FERRER** (D. Joaquín): Su señoría olvida á cada instante que ninguna autoridad francesa permite entrar ni salir sino por el Bidasoa; y así, todo individuo, sea español ó francés, que entra rompiendo la línea, no puede menos de ser, ó contrabandista, ó insurgente, ó espía.

El Sr. **ESCUDERO**: Yo he hablado solo del español que vuelva de Francia con su pasaporte en la forma debida.»

Se aprobó el artículo, y los siguientes 4.º, 5.º, 6.º y 7.º, en esta forma:

«Art. 4.º Tampoco será admitido por el punto de Irún ningun individuo procedente de Francia que no traiga su pasaporte visado por el cónsul de España en Bayona.

Art. 5.º Todo contrabandista que sea aprehendido en las fronteras de Aragon y Navarra, además de perder los efectos que se le aprehendieren por el resguardo militar, tropa permanente, Milicia Nacional ó paisanaje, será tratado como enemigo de la seguridad y tranquilidad pública, y castigado con arreglo á las leyes.

Art. 6.º Los efectos aprehendidos á los contrabandistas en los puntos arriba indicados, serán vendidos en pública subasta, y su importe se distribuirá inmediatamente entre los aprehensores.

Art. 7.º Los resguardos de la frontera de Francia se reconcentrarán todo cuanto sea posible en la misma frontera, y las autoridades de los pueblos inmediatos cuidarán no se introduzca ningun individuo ó efectos por el distrito de su pueblo, bajo su responsabilidad, para que se cumplan las disposiciones de las Córtes en esta parte.»

Se aprobó tambien la adición siguiente, hecha por la comision en calidad de art. 8.º:

«Que se autorice al Gobierno para que en caso necesario, y cuando lo juzgue oportuno, pueda extender estas providencias con respecto á Cataluña.»

Se declaró primera lectura la que se hizo de la siguiente proposicion, de los Sres. Rojo y Bertran de Lis:

«Habiendo resuelto las Córtes se discuta con toda preferencia el dictámen de la comision relativo á la ley de sociedades patrióticas, pedimos á las Córtes no se disuelva esta sesion hasta que se haya discutido tan importante asunto.»

La comision de Visita del Crédito público, en vista de las solicitudes de varios particulares que tienen vales Reales rubricados por el Gobierno intruso, opinaba que las Córtes se hallaban en el caso de hacer un acto de justicia mandando que dichos vales, que el Gobierno intruso emitió en pago de las obligaciones que contrajo con varios particulares y corporaciones en la época de su dominacion, deben considerarse y se consideran legítimos, sin abonarse los intereses.

Aprobado.

Se procedió á la discusion del dictámen de la comision de Comercio sobre el establecimiento de puertos francos.

El Sr. *Galiano*, apoyando el voto de los Sres. Abreu y Zulueta, impugnó el dictámen de la mayoría de la comision diciendo que se desvanecian á primera vista todos los argumentos que se habian hecho contra la franquicia del puerto de Cádiz, entre otras razones que omitia, por no entrar en el fondo de la cuestion, como lo haria abierta la discusion sobre la materia, por las siguientes: primero, porque no era un privilegio, en atencion á que los mismos exponentes pedian en su última representacion que esta gracia se extendiese á otros puertos de la Península: segundo, porque tampoco era ruinosa á las fábricas nacionales la franquicia de Cádiz; antes por el contrario, reportaba la considerable ventaja de poder trasportar allí sus frutos, á donde concurrían como á un mercado general; y en tercer lugar, porque ningun daño causaria á la agricultura, atrasada en España por falta de la exportacion de los frutos, que se podrian en los trojes; y que por lo mismo, lejos de quedar perjudicada la agricultura, se la favorecería mucho proporcionándole dicha exportacion. Por último, dijo que siendo el fundamento del dictámen de la comision la falta de instruccion en el expediente, era de ningun valor este dictámen, puesto que cabalmente era

uno de los negocios más bien instruidos, en atención á que existían sobre él una multitud de exposiciones en pró y en contra; que estaba informado por dos comisiones de la anterior legislatura, y los tres Ministerios que han existido desde el restablecimiento de la Constitución han opinado en favor de dicha franquicia. Por todas estas consideraciones, dijo que debía desecharse el dictámen de la mayoría de la comision y entrarse en la discusion de este negocio, de la cual no podia menos de resultar el que se declarase la franquicia del puerto de Cádiz.

El Sr. *Roset*, apoyando el dictámen de la comision, dijo que sin entrar en la cuestion de la utilidad ó des-conveniencia de los puertos francos, no podia menos de hacer presente que las disposiciones tomadas sobre la introduccion de géneros prohibidos en los puertos de primera clase constituian á los puertos de estos depósitos en otros tantos puertos francos: que esta mutacion tan grande era suficiente para haber hecho variar de opinion al Gobierno sobre el establecimiento de puertos francos: que por lo mismo el Gobierno veria si era ó no útil el establecer estos con tal nombre; y así que para esto debian oírle las Córtes, quienes no podian dejar de tener á la vista las diferentes representaciones contra la de Cádiz; representaciones que en su concepto eran del mayor peso, como el negocio sobre que recaian.

El Sr. *Istúriz* dijo que no solo el interés de Cádiz, sino el de toda la Nacion, le obligaba á tomar la palabra para impugnar el dictámen de la comision: que no era ya una mera teoría la utilidad de los puertos francos, como lo atestiguaba Gibraltar, siendo preciso para contrarrestar el daño que hace esta plaza á nuestro comercio, el oponerle otro de igual naturaleza: que era tan indispensable esta medida para Cádiz, que sin ella acabaria de perecer su comercio: además, que era necesario para conservar nuestras relaciones mercantiles con las provincias ultramarinas: que por último, la Nacion tenia la ventaja de acudir á ese mercado general, cuando lo necesitase; y que todas estas y otras razones eran tan conocidas, que le excusaban molestar más al Congreso, suplicándole únicamente que tuviese presente que, lejos de faltar instruccion á este expediente, era tal vez el que más instruido se habia presentado en el Congreso: por todo lo cual debia entrarse desde luego en la discusion de un negocio de tanta trascendencia para la Nacion y para la desgraciada ciudad de Cádiz.

El Sr. *Surrá*, apoyando las razones del Sr. *Roset*, añadió que realmente en Europa no se conocian más puertos francos que los de depósito: que en cuanto á la opinion del Gobierno que se habia citado, no era realmente la del Gobierno, sino la de la Direccion y la de la Junta de aranceles; y aun cuando fuese la del Gobierno, no podia menos éste de variarla ahora con motivo de las alteraciones que se habian hecho en el sistema de aduanas; y que por tanto, el único partido que podia tomarse era el que proponia la comision.

El Sr. **ZULUETA**: Los dos señores preopinantes que han defendido el dictámen de la mayoría de la comision, han seguido distinto rumbo. El primero se ha ceñido á sostener que el expediente necesita nueva y mayor instruccion, y el segundo, separándose de éste, que es el punto de la actual discusion, ha pretendido probar perjuicios y grandes males en el establecimiento de puertos francos. Quisiera que nos halláramos en momentos menos apurados para contestar con la extension conveniente, y tratar esta cuestion con la detencion y

prolidad necesaria, á fin de desvanecer errores y disipar dudas que privan á la España del único medio que le queda para conservar su comercio, especialmente el ultramarino; pero en la última sesion de esta legislatura, y en la hora que es, debo ser muy breve y lo seré en efecto, con tanta más razon, cuanto que tengo presentadas mis ideas en la materia con la suficiente claridad. Ha repetido el Sr. *Roset* lo que ha firmado como individuo de la comision en el voto de la mayoría que se discute, á saber: que es necesario mayor ilustracion en el expediente, porque así lo han opinado la Junta de aranceles y el Gobierno, y porque éste no ha visto las muchas representaciones que han venido en contradiccion de la solicitud, sin cuyo requisito dice que no puede resolverse. Repetiré yo tambien, en contestacion á S. S., que aunque es cierto fué tal como dice la opinion de la Junta de aranceles y del Gobierno, esto ya hace un año, en cuyo tiempo, como tengo dicho, ha estado abierto un concurso de oposicion, y han podido rectificarse todas las ideas, é ilustrarse la materia hasta el extremo; y que aunque es tambien verdad que han venido al Congreso muchas representaciones, todas pueden mirarse como una sola, porque todas parten de un mismo centro. Su señoría, que como yo las ha examinado todas, sabe esto muy bien, y que aun ellas mismas lo confiesan; y yo quisiera que no se me pusiera en el caso de descorrer este velo, ni de faltar á lo que me he propuesto, de no incurrir en invectivas ni acusaciones de personas, cuerpos ni provincias. Por lo demás, todas las razones que alegan están reducidas á las cuatro de que hablo en mi voto particular, las mismas que desde el principio se han repetido constantemente, y que creo haber desvanecido de un modo positivo. Reitero, pues, que este es solamente un medio de eludir la cuestion, por cierto no muy decoroso para el Congreso nacional, y que no prueba mucha seguridad en las razones de los señores que lo adoptan.

El Sr. *Surrá* ha querido probar que los puertos de depósito, tal como actualmente se hallan, son lo mismo que los puertos francos, y que no se conocen éstos tales como nosotros los proponemos. Yo no sé cómo pueda S. S. reputar puertos francos unos depósitos limitados á determinado tiempo, harto reducido, y con mil restricciones, que no permiten al comercio hacer los surtidos, combinaciones, permutas, trasiegos y demás operaciones que son precisas, y que han de hacerse con amplitud y seguridad, si han de causar el efecto que se apetece: tampoco sé cómo S. S. desconoce la existencia de los puertos francos tales como los proponemos; y ya que se nos cita á Génova, que es un puerto franco reducido á un corto espacio, yo citaré otro muy inmediato, que es el de Liorna, el cual abraza toda la ciudad, y de paso llamaré la atencion del Congreso sobre la prosperidad que este puerto ha ocasionado al pequeño Estado de Toscana, que por aquel medio ha logrado ventajas inmensas que por ningun otro hubiera conseguido. Sobre todo lo demás que pudiera decir en la materia, ya que no lo permite el tiempo, me referiré al voto particular que tuve el honor de leer al Congreso, y que está á la vista, en el cual creo haber dado suficientes razones para probar que ni necesita el expediente mayor instruccion, ni tienen fuerza alguna las razones producidas en contrario; y que si las Córtes quieren conservar, ó por mejor decir, restablecer las relaciones con América, y hacer efectivas las providencias que acaban de dictar á este fin, ningun medio pueden adoptar más eficaz ni seguro, ni que más pronto

pueda conciliar los ánimos de todos, reuniendo y estrechando entre sí á los españoles esparcidos en ambos mundos.

Insisto, por tanto, en lo manifestado en el voto particular que he firmado con mi compañero el Sr. Abreu; advirtiendo con este motivo al Congreso que las reglas que en él proponemos para el régimen de los puertos francos, las hemos ajustado á lo que indicaba la Junta de aranceles, no solo por parecernos en general bastante acertadas, sino tambien por el peso y autoridad que les daba la opinion de aquella Junta, á la que el Gobierno deferia, sacrificando en ello algunas de nuestras ideas, que no eran enteramente conformes con las de la expresada Junta, pues que nuestro propósito es el de procurar el mejor acierto posible en materia de tanto interés para el bien general de la Nacion.

Las Córtes tienen en su mano el abrir la puerta ó cerrarla para siempre al comercio español de América, manantial fecundo de riquezas para el Estado, en que se interesan todas las clases productoras; y si lo hacen como proponemos, darán un fomento incalculable á nuestro comercio, á nuestra industria y á nuestra agricultura; conservarán una rica é importantísima ciudad que va á desaparecer, y atraerán los caudales de todo el mundo á nuestro país para fertilizarlo, sin que providencia tan benéfica cause el menor perjuicio, por más que la equivocacion ó el interés mal entendido diga lo contrario. Concluyo, pues, pidiendo á las Córtes que, desestimando el dictámen de la mayoría de la comision, admitan á discusion nuestro voto particular, sobre el cual me reservo la palabra para sostenerlo y explicarlo cuanto fuere menester.

El Sr. **TORRES**: Yo me abstendré por ahora de hacer observacion alguna en pró ni en contra del proyecto de puertos francos, por estar de acuerdo con el dictámen de la comision y ser indudable que aún no tiene la instruccion necesaria. Todas las provincias, y más particularmente las marítimas, se hallan muy interesadas en que no se resuelva un punto de tanta trascendencia y gravedad sin su audiencia: así lo han reclamado, y yo creo que seria una arbitrariedad muy arriesgada desatender su justa solicitud y la mayor instruccion que debe darse á este expediente, oyendo á las Diputaciones provinciales, intendentes, consulados ó juntas de comerciantes de dichas provincias.

Ha dicho, sin embargo, el Sr. Istúriz que podia hacerse un ensayo habilitando provisionalmente al efecto el puerto de Cádiz; pero no puedo menos de recordar á S. S. que este ensayo ya está hecho, y tambien desaprobado. En los puertos de las Provincias Vascongadas habia la libertad y franquicia que S. S. desea para el de Cádiz, siendo cierto que á estas ventajas, no menos económicas que justas en dichas provincias en mi juicio, debieron su conservacion y progresos mercantiles, y tambien los tendria Cádiz indudablemente; pero á pesar de estas consideraciones, la Nacion no ha tenido por conveniente que continúen en tales gozes, contemplándolos perjudiciales al resto de las provincias. Por todo, concluyo conviniendo con la comision en que debe darse al expediente la instruccion que necesita para resolver con el debido conocimiento.»

Se declaró discutido y aprobó el dictámen de la mayoría de la comision.

Igualmente se aprobaron otros dos de la primera de Hacienda, opinando en el primero que pase al Gobierno

para los usos convenientes la adiccion del Sr. Gonzalez Alonso, relativa á que en las provincias que se han dividido en otras, se forme una Diputacion para el señalamiento de las contribuciones respectivas; y proponiendo en el segundo que se admita la adiccion de los Sres. Ladron de Guevara y Cano, pidiendo se declare que las provincias hagan sus respectivos repartimientos contando los pueblos que tenian en los años de 97 y 99.

Se volvió á poner á discusion el dictámen sobre aranceles y ordenanzas de tribunales, y quedó aprobado.

Se puso á discusion el dictámen de la comision de Bellas Artes acerca de las exposiciones del empresario de los teatros de esta córte, dirigidas á que se paguen por el Ayuntamiento las jubilaciones de los actores; y habiéndose desaprobado el art. 1.º, retiró la comision los demás, mandándose volver á ella el expediente.

Se leyó asimismo otro dictámen de la comision primera de Legislacion, opinando haber incompatibilidad en el Marqués de Piedras Blancas para ejercer el empleo de consejero de Estado en union con el cargo de apoderado del Sr. Infante D. Carlos María Luis; y se declaró no haber lugar á votar.

Se mandaron insertar en el Acta los votos particulares de los Sres. Ruiz de la Vega, Grases, Marau, Seoane, Ramirez de Arellano, Serrano, Gonzalez Alonso, Istúriz, Zulueta, Alix, Afonso, Salvato, Bages y Oliva, Reillo, Velasco, Canga Argüelles, Septien, Ferrer (Don Joaquin), Meca, Galiano, Luque, Sedeño, Rico, Abreu, Somoza, Saavedra, Pacheco, Lillo, Ibarra, Gil Orduña, Busaña, Domenech, Llorente, Moreno y Sierra y Sanchez, contrario á la resolucion de las Córtes en no haber admitido la proposicion de los Sres. Bertran de Lis y Rojo; y de los Sres. Istúriz, Zulueta, Saavedra, Luque, Ferrer, Galiano, Serrano, Abreu, Canga Argüelles, Ruiz de la Vega, Alava, Rico, Sanchez y Villanueva, contra la aprobacion del dictámen de la mayoría de la comision de Comercio para que pase al Gobierno el expediente de puertos libres.

Se declaró comprendida en el art. 100, y fué aprobada, una proposicion de los Sres. Prat, Saavedra, Oliver, Infante y Ruiz de la Vega, relativa á que las Córtes se sirvan autorizar á la diputacion permanente para formar el Reglamento interior de la Secretaría de las mismas, como igualmente la planta fija que debe tener, á fin de que en las primeras sesiones de la próxima legislatura puedan discutirse y aprobarse.

Se leyeron, y declararon conformes con lo acordado, diversas minutas de decreto.

Se levantó la sesion.